

3. Edificio para caseta de bombas, grupo electrotérmico y garaje para carretilla; adosado a depósito de agua de 100 metros cúbicos.

4. Edificio para oficina, central de alarmas y almacén.

Todo ello situado en el interior de un recinto vallado, con una superficie de 5270,737 metros cuadrados.

Presupuesto total de las instalaciones: 166.362 euros.

Lo que se hace público para su conocimiento general, para que pueda ser examinado el proyecto en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno, sita en Pontevedra, plaza de España, sin número, y se puedan presentar a dicho centro las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Pontevedra, 11 de enero de 2003.—El Jefe de la Dependencia del Área de Industria y Energía, Miguel Angel Barrios Sánchez.—3.257.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla referente a las expropiaciones que se citan.

Se advierte que en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (calle Mayor, número 1, Cartagena), y en el del Ayuntamiento de Lorca (Murcia), se halla expuesta al público la relación de propietarios de bienes y derechos que se afectan con motivo de la ejecución de las obras del «Proyecto 11/02 de modificación número 1 del proyecto 04/01 de ampliación del sistema Lorca, Puerto Lumbreras, Águilas, ampliación del abastecimiento en las Pedanías Altas de Lorca (Mu/Lorca)», convocando a los interesados para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de acuerdo con el siguiente detalle:

Finca número 35. Doña Isabel Sandoval Melgares de Aguilar. Citación: Día 11 de marzo de 2003, a las once horas.

Finca número 36. «Mármoles Sandoval, Sociedad Anónima». Citación: Día 11 de marzo de 2003, a las once horas treinta minutos.

Finca número 37. «Mármoles Sandoval, Sociedad Anónima». Citación: Día 11 de marzo de 2003, a las once horas treinta minutos.

Lugar de reunión: Caravaca de la Cruz (Secretaría).

Cartagena, 27 de enero de 2003.—El Director, Isidoro Carrillo de la Orden.—4.152.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la línea eléctrica aérea trifásica a 220 kV denominada «Alcarama-La Serna», en las provincias de La Rioja y Navarra, cuyo titular es «Gamesa Energía, Sociedad Anónima».

Visto el expediente incoado en las Áreas de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en La Rioja y Navarra, a instancia de «Gamesa Energía, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, calle de Albareda, número 1-B, solicitando la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación citada.

Resultando que la línea eléctrica a 220 kV denominada «Alcarama-La Serna» fue autorizada por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 11 de octubre de 2002.

Resultando que la petición de la declaración, en concreto, de utilidad pública ha sido sometida a información pública, a los efectos previstos en los artículos 10 y 31.4 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, normativa que resultaba de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y que concuerdan en lo sustancial con lo dispuesto en el artículo 144 del citado Real Decreto 1955/2000.

Resultando que por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja se remitió separata del proyecto de la instalación a los organismos y empresas con bienes y derechos a su cargo, así como al Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, por cuyo término municipal discurre parte del trazado de la línea, solicitando condicionados al proyecto, no presentándose oposición alguna, por lo que se ha de entender que su informe es favorable, si bien se establecen condicionados que son trasladados a la empresa peticionaria y aceptados por ella.

Resultando que la petición de GAMESA fue expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, emitiéndose diligencia con fecha 29 de mayo de 2002 en la que consta que no se ha presentado alegación alguna.

Resultando que en el periodo reglamentario para interponer alegaciones se presentan la de don Manuel Muñoz Torrecilla; doña Eva Rosa Igea Navarro, como hija de don Agustín Igea, titular de la finca; doña Ana Berdonces, como heredera de don Pedro González Igea, todos ellos indicando su dirección de notificaciones.

Resultando que también se presenta la alegación de don Gaspar Garijo Ramírez indicando que la finca está dividida en cuatro partes que corresponden a don Gaspar, don Germán, don Faustino y don Julián Garijo Ramírez, dándose los dos primeros por enterados y no manifestándose en ningún sentido los otros dos.

Resultando que fuera del plazo reglamentario se presenta la de doña Raquel Diez Diez, solicitando plano de afecciones.

Resultando que en la provincia de Navarra, por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno se solicitó informe a los Ayuntamientos de Fitero, Cintruénigo, Corella y Tudela, adjuntando la separata de las afecciones municipales y para aquellos titulares a los que no se pudo notificar se remitió a los ayuntamientos correspondientes los datos de las fincas y afecciones para su publicación en el tablón de anuncios de los mismos, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que por el Ayuntamiento de Tudela se manifiesta su oposición a la línea alegando, fundamentalmente, razones medioambientales y saturación de líneas en la zona de la subestación de La Serna, y por los de Cintruénigo y Corella no se presenta alegación alguna.

Resultando que por don Manuel Ángel Fernández Andrés, en representación del Ayuntamiento de Fitero, y por don Eladio Yanguas Jiménez, don Jesús Rupérez Jiménez, doña Julia Jiménez Pascual, don José Torrecilla Cantullera, don Ricardo Fernández Acarreta, don José Juis Carrillo Ortega, doña Regalada Gracia Yanguas, don José Forcada Madurga, don Isidoro Carmelo Calleja, don Carmelo Jiménez Fernández, don Fermín Yanguas García, don Joaquín Sanz Jiménez, don Antonio Alfaro Valer, don José María Yanguas Bayo, don Joaquín Rupérez Torrecilla, don Luis Yanguas Aliaga, don Carmelo Sanz Jiménez, doña Josefa Fernández Gracia, se solicita que se deniegue la declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea eléctrica Alcarama-La Serna, basando sus alegaciones en:

a) El artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, exige para la declaración, en concreto, de utilidad pública la existencia de razones de eficiencia energética, tecnológicas y medioambientales, razones que no les han sido informadas.

b) Que existe un motivo medioambiental para oponerse a la declaración de utilidad pública como es el Decreto Foral 685/1996, de 24 de diciembre, del Gobierno de Navarra, por el que se suspende la aprobación de nuevos parques eólicos en Navarra a fin de evitar la saturación de parques eólicos y líneas.

c) Que en caso de declararse la utilidad pública se estaría cargando al municipio de Fitero con una servidumbre de paso sin ningún beneficio económico.

d) Que en caso de no tenerse en cuenta sus alegaciones solicitan que la expropiación no sea únicamente para los daños directos causados, sino también para los indirectos como la posible disminución de subvenciones y limitaciones de usos por la necesidad de guardar distancias a la línea.

e) Que si en un futuro se instala un parque eólico en Fitero éste puede evacuar la energía generada a la línea de GAMESA.

Resultando que estas alegaciones son contestadas por la empresa peticionaria, quien manifiesta:

a) Las razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales a las que aluden los alegantes se refieren exclusivamente a modificación de líneas existentes.

b) El Decreto Foral 685/1996, se refiere a nuevos parques eólicos en la Comunidad Foral de Navarra, y el proyecto es de una línea eléctrica a 220 kV que discurre entre Alcarama (La Rioja) y La Serna (Navarra). En ningún caso se establece en el Real Decreto Foral la suspensión de líneas eléctricas. De ser cierto este argumento el desarrollo urbanístico de Navarra quedaría paralizado al no ser posible atender nuevas demandas de energía por la imposibilidad de instalar nuevas líneas, lo que provocaría la saturación de las existentes ante cualquier demanda de consumo.

c) No puede estimarse la alegación de que la línea eléctrica no causa beneficios a Fitero, ya que todas las infraestructuras clasificadas por Ley como de utilidad pública están dedicadas a un beneficio colectivo y no, como se pretende en este caso, a un beneficio exclusivo de Fitero.

d) Respecto a la valoración de perjuicios, GAMESA abonará el justiprecio de los bienes y derechos legalmente indemnizables.

Resultando que por parte de «Gamesa Energía, Sociedad Anónima», son contestadas las alegaciones del Ayuntamiento de Tudela en el sentido de que:

El trazado de la línea se ha realizado siguiendo el criterio del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, minimizando en lo máximo posible todas las afecciones al medio ambiente.

Siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento de Tudela, y para no gravar la saturación de líneas a la llegada de la subestación de La Serna, se ha transformado una línea de Iberdrola en un doble circuito en la que se conectará la línea Alcarama-La Serna, no duplicando la afección y evitando el paso de dos líneas paralelas.

El tramo de la línea que discurre por el término municipal de Tudela es de 4.895 metros, de los cuales sólo 1.400 son de nueva afección.

Resultando que por don Jesús Esteban Bea, doña Eladia Galán Acarreta, don José Arellano Catalán, don Jesús Martínez García, don José Luis Navascúes Andrés, don Joaquín Sánchez Fernández y doña Isabel Martínez Navascúes se manifiesta, por unos, error en la calificación de los terrenos, y por otros, error en los datos que figuran en la relación de bienes, derechos o sus titulares, contestando la empresa eléctrica que se procederá a la rectificación sin perjuicio de su verificación antes del levantamiento de actas.

Resultando que por don Carlos Martínez Alonso se manifiesta que el apoyo número 60 está ubicado

en el camino de acceso a su propiedad, interrumpiendo el paso a los vehículos necesarios para el funcionamiento de su actividad, por lo que se solicita su desplazamiento, siendo contestada esta alegación en el sentido de que dicho apoyo no se ubicará en ningún camino.

Resultando que por doña Pilar Garbayo Fernández se manifiesta que es propietaria de la finca 533 del parcelario de Corella y de la 532 en el parcelario de Cintruénigo, mostrando su disconformidad al paso de la línea por sus propiedades, ya que verán limitadas las posibilidades futuras de edificación, y solicita que en el caso de declararse la utilidad pública se haga cargo de los gastos que se ocasionen por montar y desmontar la instalación ante posibles actuaciones que pudieran realizarse en la finca, siendo contestadas estas alegaciones en el sentido de proceder a rectificar la titularidad de la finca 532, manifestando, además, que es imposible proyectar una línea eléctrica de más de 22 kilómetros de longitud sin afectar propiedades privadas, y que será indemnizada por los bienes y derechos afectados. Respecto a los gastos de montar y desmontar la instalación, ésta conlleva la constitución de una servidumbre permanente, por lo que no se contempla su desmantelamiento.

Resultando que por don Isaac Bea Gil y don Javier Martínez Marín se solicita la modificación de los apoyos a ubicar en sus fincas, contestando la empresa que se acepta el desplazamiento solicitado por el primero, y que respecto al segundo se ajustará la situación del apoyo lo más próximo al lindero de la finca.

Resultando que por doña Emilia Trinidad García Aliaga también se solicita el desplazamiento de un apoyo al linde de su finca, manifestando GAMESA que no es posible tal desplazamiento por cuanto interferiría la Cañada Real.

Resultando que por «Bodegas Julián Chivite, Sociedad Limitada» se alega que la línea eléctrica impediría sus tratamientos fitosanitarios con helicóptero que venía realizando hasta la fecha, lo que supondrá un incremento de los costes de producción, alegación que es contestada por la empresa peticionaria de la declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución que todos los bienes y derechos afectados por la instalación serán indemnizados, y en el supuesto de no estar de acuerdo con la entidad beneficiaria, podrán formular su propia hoja de aprecio al amparo de lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Resultando que doña Josefina Igea Jiménez alega que no se le ha notificado, y los hermanos Fernández Jiménez solicitan se les informe si la línea se trata de una nueva instalación, si es aérea, si es necesaria la instalación dentro de su finca de algún apoyo, y si van a recibir alguna indemnización, siendo contestada la alegación de doña Josefina Igea en el sentido de que su parcela no se ve afectada, y la solicitud de los hermanos Fernández Jiménez indicándoles que todos los datos obran tanto en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra, como en el Ayuntamiento en cuyo término municipal están ubicadas sus propiedades, que se trata de una línea aérea de nueva instalación, que su finca se verá afectada por 278 metros de vuelo pero ningún apoyo nuevo, y que todos los bienes y derechos afectados serán indemnizados mediante el abono del justiprecio correspondiente.

Resultando que por doña María Teresa, doña María Dolores, don Antonio y don Carlos Antonio Ruiz Delgado se alega que son propietarios de dos fincas en el término municipal de Corella, y que en la actualidad están cultivadas de cereales y leguminosas, por lo que no es posible entrar a instalar la línea eléctrica, ya que de lo contrario se dañarían las cosechas, manifestando además que las fincas siempre han sido dedicadas a viña, solicitando desplazar el apoyo de la línea a instalar hacia un extremo de la finca.

Resultando que estas alegaciones son contestadas por GAMESA, quien manifiesta que las cosechas y todos los bienes y derechos afectados por la instalación de la línea eléctrica serán indemnizados, no instalándose ningún apoyo.

Resultando que enviadas separatas de proyecto a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a Vías Pecuarias del Departamento de Agricultura del Gobierno de Navarra, al Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Navarra, así como a empresas de servicio público o de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, no presentándose oposición alguna y siendo aceptadas por la empresa solicitante de la declaración, en concreto, de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución los condicionados impuestos.

Resultando que en la fase de autorización administrativa también se solicitaron informes al Departamento de Agricultura, al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, al Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo, y al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, así como al Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Navarra, no produciéndose oposición en las contestaciones recibidas y aceptando los condicionados impuestos, excepto por el Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo, que solicita la denegación de la autorización tramitada alegando la saturación de la capacidad de infraestructuras eléctricas en la Comunidad Foral de Navarra, hecho que comprometería considerablemente el objetivo energético de incremento global de producción propia.

Resultando que «Gamesa Energía, Sociedad Anónima» se opone al escrito de alegaciones de la Dirección General de Industria del Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra en base a la extemporaneidad de las alegaciones, señalando, además, entre otras consideraciones, que la línea cuya autorización se solicita es una línea de evacuación que forma parte de la instalación de generación en régimen especial a la cual se asocia y de la que forma parte, línea que se pretende conectar a la red de distribución de Iberdrola en la subestación de «La Serna».

Resultando que, asimismo, en la fase de autorización administrativa por parte de «Hidroeléctrica de Navarra, Sociedad Anónima», se presenta escrito de alegaciones proponiendo la denegación de la autorización solicitada en base a que la misma impediría completar la ejecución del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Infraestructuras de Producción de Energía Eólica en Navarra, aprobado por el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 17 de junio de 1996.

Resultando que por «Gamesa Energía, Sociedad Anónima», se contesta a este escrito de alegaciones señalando la extemporaneidad del mismo y rebatiendo las manifestaciones de saturación de infraestructuras eléctricas en la Comunidad Foral de Navarra.

Resultando que por los Ayuntamientos de Tudela y Fitero en escritos de fechas 20 y 27 de diciembre de 2002, respectivamente, se manifiesta su aceptación a la construcción de la línea.

Vistos los informes favorables emitidos por las Áreas de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en La Rioja y Navarra.

Considerando que en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000,

de 1 de diciembre, y en el capítulo IV del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en los capítulos II y V, del título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en los capítulos III y IV del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea eléctrica aérea a 220 kV denominada «Alcarama-La Serna», en las provincias de La Rioja y Navarra, a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1994, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el capítulo V del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 13 de enero de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez. Área de Industria y Energía-Delegación del Gobierno en La Rioja, Logroño. Área de Industria y Energía-Delegación del Gobierno en Navarra. Pamplona.—3.493.

Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 8 de enero de 2003, sobre prescripción de depósitos por abandono.

Se pone en conocimiento de los propietarios de los depósitos constituidos en valores con el carácter de necesarios que a continuación se indican que se va a proceder a formalizar el oportuno expediente de prescripción por abandono de los mismos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja General de Depósitos aprobado por Real Decreto 161/1997, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de enero de 1970. Por lo expuesto, se advierte a los interesados que, si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se ha presentado reclamación alguna en la Caja General de Depósitos (paseo del Prado, número 4, 28014 Madrid), se declararán abandonados a favor del Tesoro Público y prescritos los citados depósitos.

Madrid, 8 de enero de 2003.—El Director general, P. D. (Resolución de 13 de marzo de 1958), la Subdirectora general, P. S. (Resolución de 28 de julio de 2000), la Subdirectora general adjunta, María Ángeles Bartolomé Codesido.—3.391.

N.º depósito	Fecha constitución	Propietario	Importe — Euros	Clase de deuda
256.659	22-10-1923	Unión Salinera Española	1.502,53	Amort. 4 por 100, 1951.
277.688	2-11-1927	Cía. Ferrocarriles Andaluces	1.346,27	Amort. 4 por 100, 1951.
285.294	17- 6-1929	Cía. Sevillana de Electricidad	552,93	Amort. 4 por 100, 1951.
287.618	2-11-1929	Banco de Cataluña	5.240,83	Amort. 4 por 100, 1951.
290.789	9- 7-1930	Hidroeléctrica del Oeste de España	781,32	Amort. 4 por 100, 1951.
322.050	30- 9-1935	Banesto	7.518,66	Amort. 4 por 100, 1951.
322.753	1-11-1935	Cía de los F.C. de M.Z.A.	3.263,50	Amort. 4 por 100, 1951.
327.068	24- 8-1939	Banco Vizcaya	931,57	Amort. 4 por 100, 1951.
327.089	21- 9-1939	Banco Bilbao	949,60	Amort. 4 por 100, 1951.
332.149	13- 4-1942	La Catalana Cía. de Seguros	901,52	Amort. 4 por 100, 1951.
332.822	8- 8-1942	Belausteguigoitia Landaluce, Fco.	1.815,06	Amort. 4 por 100, 1951.
333.490	1-12-1942	Banco Hispano Americano	459,77	Amort. 4 por 100, 1951.